

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 05001310-007-2022-00055-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

Atendiendo el memorial que precede, se reconoce personería jurídica al Doctor RICARDO ISAACS RAMIREZ identificado con T.P. No. 98.583 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderado del ejecutado JUAN BERNARDO TORO REYES.

De otro lado, se advierte que de conformidad con el parágrafo del art. 9 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la parte ejecutada acreditó haber remitido los respectivos memoriales a su contraparte, no se hace necesario correr traslado secretarial del recurso de reposición interpuesto en contra de los autos mediante los cuales se libró mandamiento de pago y se decretó la medida de impedimento para salir del país, como tampoco de la solicitud de terminación del amparo de pobreza.

Sin embargo, se advierte que el termino señalado en la norma arriba en cita, solo comienza a contabilizar a partir de la fecha, momento en que se acreditó en debida forma la representación legal de la parte ejecutada.

De conformidad con los artículos 158 y 167 del Código General del Proceso, se requiere a la parte ejecutante para que en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, allegue al Despacho la respectiva constancia laboral del lugar en donde se encuentre trabajando actualmente, en donde se pueda evidenciar el salario devengado.

Finalmente, atendiendo la afirmación que realiza el señor JUAN BERNARDO TORO REYES de encontrarse en las condiciones de estrechez económica a las que se refiere el artículo 151 ibidem, y por tanto no le es posible asumir los costos del proceso, habrá de concedérsele el amparo solicitado, como consecuencia de lo anterior el peticionario queda exonerado del pago de costas.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa**  
**Juez**

**Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**edd742cbd8d33386fc2b1e19983e0ad587fd612ba885951f5d3dc1  
0f650ff515**

Documento generado en 31/03/2022 11:46:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**